



TIMBRE
DE ESTADO



217

A 7662775 *

16^a CLASE

A LOS EXCELENTESSIMOS SEÑORES MINISTROS :

de la GOBERNACION y de

EDUCACION NACIONAL.

a través del Exmo. Sr. Gobernador Civil de Vizcaya.

TRINIDAD GONZALEZ DE LANGARICA, soltera, sin profesión especial y vecina de Ochandiano (Vizcaya) y,

PEDRO LANDA EUBA, casado con doña Purificación Lasaosa Letona, industrial y vecino de Bilbao;

máyores de edad;

a Vs. Ex. con el debido respeto y toda consideración tienen el honor de exponerles:

PRIMERO.- Que se proponen constituir una FUNDACION benéfico-docente, que se regirá por los siguientes

ESTATUTOS :

CONSTITUCION
DENOMINACION
DOMICILIO
OBJETO
CAPITAL

Arts 1.- Trinidad Gonzalez de Langarica y Pedro Landa Euba, CREAN una fundacion benéfico-docente, particular y perpetua, con la denominación de ANDRESA LANDA AXPE, en memoria de esta fallecida señora (por quien, con cargo a la dotación se aplicará una misa diaria), domiciliada en Ochandiano (Vizcaya), provisionalmente en la calle Emilio Olano nº 41, para fines benéficos y educativos que concretamente determine el Patronato y en especial para la ENSEÑANZA Y EDUCACION RELIGIOSA de los niños de ambos sexos de Ochandiano y su comarca, dotada de los siguientes bienes-valores que a este efecto aportaran los exponentes:

por Trinidad Gonzalez de Langarica:

431 acciones del Banco de Vizcaya, S. A.
30 de Electra Viesgo.

155 de Iberduero, de diferentes emisiones.

125 de Altos Hornos de Vizcaya, también de varias emisiones.

335 de la Compañía Telefónica Nacional de España.
40 de SEFANITRO.

25 de Aurora, Compañía Anónima de Seguros.

por don Pedro Landa Euba:

(1 vuelta)

790 acciones de Babcock & Wilcox, S. A.

Estos bienes-valores iniciales y los futuros solo estarán adscritos a la fundación como valor, pero no "in natura" y podrán ser enajenados y reinvertidos por acuerdo mayoritario del Patronato.

PERSONALIDAD Artº 2.- Esta fundación con personalidad jurídica, será regida y administrada por un Patronato compuesto por cinco miembros y que queda formado por los dos fundadores y por don Santiago Landa Euba (mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Ochandiano), don Juan León González de Landarica y Ajuria (mayor de edad, soltero, Ingeniero y vecino de Ochandiano) y doña Rosario Ajuariqueira Ochandiano (mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Ochandiano Bilbao).

Queda designado primer Presidente vitalicio don Pedro Landa Euba.

a), La vacante de un Patrono será cubierta por designación de los demás, por mayoría, de modo que, mientras subsista uno de ellos, no podrán intervenir las autoridades para cubrir los puestos.

b), La representación orgánica de la Fundación corresponde al Presidente, quien no precisará acuerdo del Patronato para los actos económicos de la administración conservativa y ordinaria ni para apoderar a Abogados y Procuradores; pero sí, y por mayoría, para todas las demás actuaciones y decisiones salvo delegación de los demás miembros; y, podrá delegar la administración ordinaria en persona que acepte el Patronato.

c), El primer Presidente lo será vitaliciamente; y los que le sucedan por cinco años prorrogables indefinidamente por mayoría relativa y pueda ser de puestos y aun privado de su calidad de Patrono por unanimidad de los demás.

d), El Patronato se reunirá automáticamente y con cualquier número de patronos presentes, incluso uno solo que concorra, con valor decisoria y para todos los asuntos (sin "orden del día"), a las doce horas de la mañana del tercer domingo de enero de cada año; y, el Presidente lo convocará cuando lo juzgue oportuno y obligatoriamente a petición de cualquier Patrono pero con "orden del día" en estos supuestos. Si el requerimiento para Junta, hecho por un Patrono, no fuera atendido por el Presidente, aquel puede convocarla directamente por si solo. -

FISCALIZACION. Artº 3.- No podrá imponerse al Patronato la previa, coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación, fiscalización o intervención de personas u organismos en ninguna clase de actos u omisiones que realice, pues explicitamente los fundadores dejan el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y conciencia del Patronato que solo tendrá la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes.

-2-

IMPOSIBILIDAD DEL Artº 4.- Si por cualquier circunstancia no se cumplieran los fines fundacionales, el Patronato dará a los bienes de la fundación la aplicación que estimara más conveniente interpretando el deseo y voluntad de los fundadores y cumpliendo lo establecido en el artº 39 del Código civil y disposiciones concordantes. - -

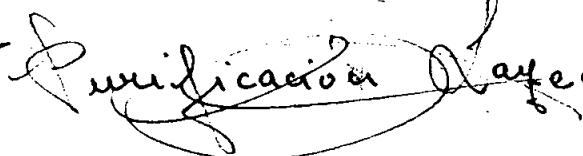
SEGUNDO.- Que deseando regalarse a los beneficios que para esta clase de fundaciones conceden las leyes españolas,

SUPLICANZOS a Vd. Ex. que si a bien lo tiene, SALLIQUEN a la FUNDACION "ANDREIA LANDA AXPE" como FUNDACION BENEFICA-BENEFICENTE, con todos los beneficios que le concediendo especialmente los del Impuesto de Derechos reales.

Micos guarda a Vd. Ex. muchos años.

Bilbao a 10 de abril de 1.962.

Trinidad G. de Larigaria

 
Ruiz Lopis